



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03561.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 19 de abril de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD" , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que contrató la reforma de la vivienda, y en la cocina no se instalaron los tubos extractores en el falso techo, quedando los humos en el interior de la cocina. En el presupuesto figuraba esta instalación, que ha sido certificada y cobrada, y ahora le exigen para realizarla 895,50 € + IVA. Solicita que se realice la instalación sin coste añadido. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La parte reclamada aportó un escrito el 29 de abril de 2021 junto con documentación, del cual se dio traslado a la parte reclamante, aceptando someter la **reclamación** al procedimiento de arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid. Alega que la **reclamación** se formuló en febrero de 2021, seis meses después de empezar a vivir en la vivienda en septiembre de 2020, periodo durante el cual no tuvo ningún problema. Se da cuenta a los seis meses seguramente por la vida útil de los filtros de carbono, que si se cocina mucho deben cambiarse más a menudo. El reclamante decidió libremente acudir a ##### y es conocedor de que la campana es con filtros de carbono al desplazar la campana al lado contrario del patio de luces de la Comunidad. Ante la ausencia de agujero o shunt para evacuar la ventilación a ningún lugar legalizado para la nueva situación pactada en plano y que quería el cliente, y que fue informado en el presupuesto que recibió de #####. Seguramente los filtros de las campanas de ##### tengan menos durabilidad que las de otras primeras marcas, pero depende del uso. Por último, aclara que el cobro del conducto presupuestado no corresponde a realizar trabajos verticales fuera de la fachada con los correspondientes permisos especiales del Ayuntamiento, y lo que se ha cobrado es simplemente por poner un tubo al techo para la extracción por plenum de los olores filtrados por la campana de filtros elegida hacia el falso techo como todas las campanas por filtros de carbono.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada aportó un escrito el 16 de marzo de 2022 junto con documentación, del que se dio traslado a la parte reclamante. En dicho escrito, la parte reclamada manifiesta que el reclamante y su hija no aceptaron el presupuesto de su proveedor de cocinas y fueron a #####, donde pactaron que el tipo de campana adquirida fuera de evacuación mediante filtros de carbono. La parte reclamada considera que quizás el problema sea la potencia de la campana, pero que la disconformidad con el producto adquirido no es problema de la empresa reclamada por no hacer una salida de humos directa de la campana a la fachada. Además, técnicamente, la apertura de un pasa muros nunca se produjo, puesto que donde se quería la campana no hay salida directa al muro. Para ello, tendría que haberse contratado un trabajo vertical para actuar con seguridad descolgándose desde la cubierta y poder realizar el mismo para colocar una canalización mediante tubo de 150 mm. a la fachada. La parte reclamada cree además que el edificio tiene un nivel de protección que no lo permite.

La parte reclamante aportó un escrito el 20 de marzo de 2022, junto con documentación, del que se dio traslado a la parte reclamada, alegando que la obra se vio afectada por el periodo de confinamiento y que el seguimiento de la obra fue difícil. Sin embargo, al no haber pruebas que demuestren quién tiene razón, solicita el reintegro de la cantidad cobrada de 260 € + IVA, que se deduce de las alegaciones del reclamado que no se iba a instalar por acuerdo de ambas partes. Ante la situación de desconfianza entre ambas partes, renuncia a que el constructor realice la obra. Dado que la obra fue tasada en 895,50 €, solicita la mitad, por lo que la cantidad total que reclama es de 733,35 €. Por último, manifiesta el periodo de garantía de 1 año por defectos en los elementos de terminación o acabado, vicios ocultos que afecten a las instalaciones o a los elementos estructurales afectados por las obras.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 30 de marzo de 2022, al que adjunta autorización de #####, titular del contrato objeto de **reclamación**, a #####de ##### #####, para someter el conflicto al procedimiento de Arbitraje de Consumo.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no ha realizado el trabajo de instalación presupuestado y cobrado correspondiente a la campana de la cocina, que el importe de la partida "conducto de extracción de humos", incluye también los baños que no son objeto de **reclamación**, por lo que no procede el abono del importe total de la partida, **debiendo abonar la empresa a la parte reclamante 162,25 € + IVA (5 x 32,50€)**. No procede el abono solicitado por la parte reclamante correspondiente a la mitad del importe del nuevo presupuesto, por referirse a trabajos no realizados sobre los que el reclamante ha manifestado que desea contratar con otro profesional, que en su caso, formalizará conforme a los trabajos y presupuestos que le oferten otros profesionales.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Límites establecidos en la Ley, la adopción de medidas cautelares que consideren necesarias para la protección de sus derechos.



Comunidad de Madrid

DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.